

49

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 13 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 358
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00441-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio trece (13) de dos mil veinte (2020).

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 67

Fecha: 17 JUL 2020

Firma: _____



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 13 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 360
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00691-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio trece (13) de dos mil veinte (2020).

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 67
Fecha: 17 JUL 2020
Firma: _____



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 13 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 361

Ejecutivo Singular

Rad. 2020-00061-00

Agregar

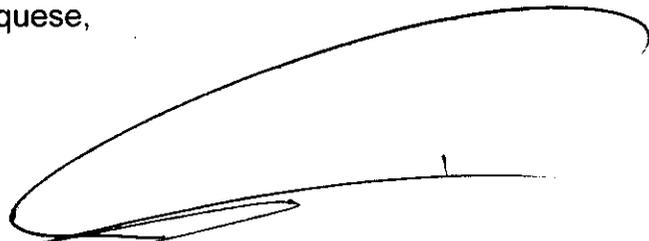
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio trece (13) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA FERNANDA SILVA MEDINA, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., dirigida a la parte demandada, se hace preciso glosar a los autos para que obre y conste dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 67

Fecha: 17 JUL 2020

Firma: _____



CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.

Yumbo, julio 13 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 836
Proceso Divorcio
Radicación 2020-00071-00
Rechazar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, julio trece (13) de dos mil veinte (2020).

Como quiera que se encuentra vencido el término y la parte solicitante en el presente proceso CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO adelantado por ROSA EDITH RIOS GARCIA y LUIS OSWALDO ORTIZ GUTIERREZ, no subsano la demanda:

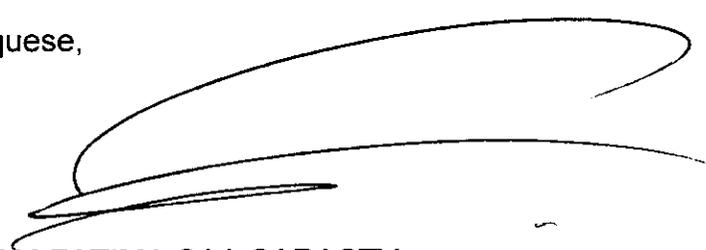
En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1- RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto.
- 2.- HAGASE entrega de la demanda sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVASE de conformidad con lo indicado en el art. 122 del

C.G.P.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 67
Fecha: 17 JUL 2020
Firma: _____



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 13 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 846
Ejecutivo Singular
Rad. 2010-00267-00
Traslado Avalúo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio trece (13) de dos mil veinte (2020).

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. DORIS CASTRO VALLEJO, quien presenta el avalúo catastral de los derechos proindiviso que posee la demanda MARIA DEL CARMEN POLANCO ZAPATA equivalente al 16.66% sobre el bien aquí embargado.

El núm. 4 del art. 444 del C.G.P, rezan: "Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1."

De conformidad con la anterior norma, se hace preciso tener como avalúo de los derechos proindiviso la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$18.092.260.00), correspondiente al 16.66% que posee la demanda MARIA DEL CARMEN POLANCO ZAPATA sobre el bien inmueble identificado con la M.I.L No. 370-69820 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali Valle, por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1. TENGASE como avalúo de los derechos proindiviso de propiedad de la señora MARIA DEL CARMEN POLANCO PAZATA equivalentes en un 16.66% sobre el bien inmueble identificado con la M.I.L No. 370-69820 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali Valle en la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$18.092.260.00).

2. CORRASE traslado de dicho avalúo a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Numeral 2° del artículo 444 del C.G.P., por el termino de diez (10) días.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No 67
Fecha: 17 JUL 2020

Firma: _____



44

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 13 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 828
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00413-00
Decreta medida

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio trece (13) de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P.,
el juzgado

DISPONE:

1. DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de cuota en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) que le corresponden sobre el bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-861903 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Cali Valle al demandado JUAN MANUEL CHITO HOYOS.

2. Líbrese oficio dirigido a la referida entidad, a fin de que se sirva inscribir la medida cautelar.

3. Una vez inscrita la medida cautelar se decidirá sobre el secuestro solicitado.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 57

Fecha: 17 JUL 2020

Firma: _____



SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 14 de julio de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0354
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00108-00

Yumbo, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

AGREGAR a los autos sin consideración alguna, el Recurso de Reposición interpuesto por el togado de la parte demandante sin consideración alguna, toda vez que fue interpuesto de manera extemporánea, lo antepuesto teniendo en cuenta que la providencia que rechaza la demanda por competencia, fue notificada por estado a través de la página web de la Rama Judicial el 01 de julio de 2020, venciendo el término para impetrar el recurso el día 06 DE JULIO DE 2020, recibándose el mismo por correo electrónico institucional el 08 de julio de 2020.

En firme esta providencia, **ENVÍESE** a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Buenaventura ®, conforme a lo expresado en providencia visible a folio 38 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>67</u>	de hoy se notifica a las partes el
auto anterior	<u>17</u> JUL 2020
Fecha:	_____
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN	
Secretario	



SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 14 de julio de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0816
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00189-00

Yumbo, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Corresponde a este Recinto Judicial el estudio de la presente solicitud de **APREHEHNSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA**, presentada por **FINESA S.A.**, contra la señora **MARÍA FRANCELINA RESTREPO HERRERA**, y revisada la misma se observa lo siguiente:

1.- En el poder adosado se tiene como garante a la señora **MARÍA FERNANDA VELASQUEZ MONTALVO**, evidenciándose que todo el cuerpo de la solicitud habla de una garante diferente, es decir la señora **MARIA FRANCELINA RESTREPO HERRERA**. Por lo tanto, deberá arrimar un nuevo poder.

2.- A folio 16 figura la certificación de entrega al correo electrónico de la garante, observándose que el correo fue entregado a SUSPIRO1982@HOTMAIL.COM, siendo que en el Registro de Garantías Mobiliarias – Formulario de Registro de Ejecución, figura como correo electrónico de la garante SUSUPIRO1982@HOTMAIL.COM. Por lo tanto, deberá aclarar o corregir lo pertinente. Conforme a lo antepuesto, deberá también corregir el acápite de NOTIFICACIONES, en cuanto a la dirección electrónica donde podrá ser notificada la garante.

Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE:

1.-INADMITIR la presente demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

2.- RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la doctora **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**⁴⁷, portadora de la T.P. No. **68.298** del C.S.J., abogada en ejercicio, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>07</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: <u>17</u>	<u>JUL 2020</u>
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN	
Secretario	

⁴⁷Circular PCSJC 19-18 del 09 de julio de 2019 Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia.



SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 14 de julio 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0854
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00183-00

Yumbo, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR Mandamiento de Pago en favor del señor **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN**, y en contra del señor **JHON JAIRO MONTILLA ZULUAGA**, mayor de edad y vecino de Yumbo, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal que se haga de la presente providencia pague las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$2.500.000**, por concepto de saldo insoluto de capital contenido en la **LETRA DE CAMBIO (s/n)**.

2.- Por los intereses mora causados desde el **03 DE SEPTIEMBRE DE 2017**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera, sin que exceda el límite de usura de conformidad a lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, mediante el cual se modificó el artículo 884 del C. de Comercio.-

3.- NOTIFICAR la presente providencia de manera personal al ejecutado, en la forma ordenada en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.

4.-ENTERAR al ejecutado que cuenta con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

5.- RECONOCER personería para actuar al doctor **ROBERTULIO GARCÍA¹**, abogado titulado y en ejercicio profesional, portador de la T.P. No. **63.675** del C.S.J., quien actúa como endosatario en procuración para el cobro del señor **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN.**-

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>8</u>	de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.	
Fecha:	<u>17</u> JUL 2020
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN	
Secretario	

maral

¹Circular PCSJC 19-18 del 09 de julio de 2019 Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia.



SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 14 de julio de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0857
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00184-00

Yumbo, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR Mandamiento de Pago en favor de **RF ENCORE S.A.S.**, y en contra de la señora **FLORISEL VARGAS HURTD**, mayor de edad y vecina de Yumbo, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal que se haga de la presente providencia pague las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$13.492.563**, por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el **PAGARÉ No. 4097440003664210**.

2.- Por los intereses mora causados desde el **31 DE OCTUBRE DE 2019**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera, sin que exceda el límite de usura de conformidad a lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, mediante el cual se modificó el artículo 884 del C. de Comercio.-

3.- NOTIFICAR la presente providencia de manera personal a la ejecutada, en la forma ordenada en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.

4.-ENTERAR a la ejecutada que cuenta con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

5.- RECONOCER personería para actuar a la doctora **LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ²**, abogada titulada y en ejercicio profesional, portadora de la T.P. No. **21.542** del C.S.J., quien actúa como apoderada judicial de **RF ENCORE S.A.S.** -

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO	
SECRETARIA	
En Estado No. 67	de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.	
Fecha: 17 JUL 2020	
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN	
Secretario	

maral

²Circular PCSJC 19-18 del 09 de julio de 2019 Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia.



SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 14 de julio de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0845
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00185-00

Yumbo, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Corresponde a este Recinto Judicial el estudio de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, presentada por **INVERSIONES ARIAS SARRIA S.A.S.**, contra los señores **LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ MAYORGA** y **LORENZO ENRIQUE RODRIGUEZ**, y revisada la misma se observa lo siguiente:

- 1.- En el poder adosado hace alusión a que los inmuebles arrendados se encuentran ubicados en EDIFICIOS COMERCIALES DEL TRANSPORTE CERCAR, evidenciándose del contrato de arrendamiento que su ubicación es en CENCAR. Por lo tanto, deberá arrimar un nuevo poder corrigiendo el nombre de la copropiedad.
- 2.- En el Hecho 1º menciona como arrendatario al señor LUIS ALBERTO LÓPEZ OCAMPO, quien nada tiene que ver con la acción ejecutiva instaurada. Por lo tanto, debe aclarar lo pertinente.
- 3.- En el Hecho 3º de la demanda indica que los contratos de arrendamiento se suscribieron por el término de dos años, cuando de los títulos ejecutivos se avizora que los mismos fueron suscritos por el término de 11 meses y 22 meses, debiéndose corregir tal falencia.
- 4.- En los Hechos 6º y 7º debe discriminar de manera clara como se aplicaron los abonos a cada canon de arrendamiento, lo anterior teniendo en cuenta que se trata de dos contratos de arrendamiento correspondiente a dos locales comerciales.
- 5.- En el encabezado de las Pretensiones debe indicar a favor de quien y en contra de quien se debe librar Mandamiento de Pago.
- 6.- En las Pretensiones 1ª, b, c, d y 3ª existe una indebida acumulación de pretensiones; lo antepuesto toda vez que se tratan de dos contratos de arrendamiento, correspondiente cada uno a los locales comerciales H1-114 y H1-116, debiendo discriminar de manera detallada lo pretendido.

Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE:

1.-**INADMITIR** la presente demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

2.- **RECONOCER** personería para actuar dentro del presente proceso al doctor **JAMES DAVID ARAGON TORRES⁴⁸**, portador de la T.P. No. **290.709** del C.S.J., abogado en ejercicio, como apoderada de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 67

Fecha: 17 JUL 2020

Firma: _____

⁴⁸Circular PCSJC 19-18 del 09 de julio de 2019 Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia.

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 14 de julio de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0356
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2019-00694-00

Yumbo, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

REQUERIR a la apoderada actora para que presente las correcciones a la Reforma de la Demanda, indicadas en providencia del 12 de marzo de 2020 notificada por estado el 03 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO SECRETARIA
En Estado No. <u>67</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>17 JUL 2020</u>
ORLANDO ESTUPINAN ESTUPINAN Secretario



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente Incidente de Desacato.
Sírvasse proceder de conformidad.
Yumbo, Julio 13 de 2020.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Interlocutorio No. 0762.-
Radicación No. 2020 - 0082.-
Incidente de Desacato (Tutela)
Decreto de Pruebas.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.-
Yumbo, Julio Trece de Dos Mil Veinte.-

Cumplido con el término que señala el Art 129 del C. G. P., se hace preciso dar aplicación a lo preceptuado por el citado artículo, decretándose las correspondientes pruebas del incidente por lo que el Juzgado

DISPONE:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTANTE (Señor AGUSTN QUIJANO JARAMILLO)

Ténganse como tal los anexos aportados con el escrito de solicitud del incidente de desacato

2.- PRUEBAS DEL INCIDENTADO (CLAUDIA LILIANA ZUÑIGA, COMISARIA DE FAMILIA DE YUMBO, LYCEE FRANCAIS PAUL VALERY e INSTITUTO COLOMBIANO DE BEINESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL YUMBO)

Ténganse como tal el escrito aportado por la señora CLAUDIA LILIANA ZUÑIGA

Notifíquese,
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Escribo No. 67
Fecha: 17 JUL 2020
Firma:

